

## RESOLUCIÓN 102-2023

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 181 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;
- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: “(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;
- Que** el artículo 575 número 4 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de las reglas para las notificaciones, prescribe: “(...) 4. Las notificaciones de providencias, resoluciones y sentencias registradas en medio electrónico, se cumplirán atendiendo a las siguientes reglas: / a) Se privilegiará el uso de los medios electrónicos y telemáticos. / b) Se realizará en el domicilio electrónico que el usuario determina. / c) Se considerará realizada cuando está disponible en la casilla de destino. / d) Se indicará en la comunicación electrónica que en la unidad judicial quedará a disposición del interesado las copias de la actuación respectiva. / e) Cuando deba practicarse acompañada de documentos emitidos en soporte papel o cuando sea imposible la notificación electrónica, procede mediante comunicación escrita que será entregada de manera personal, se enviará a la casilla judicial, por correo certificado o cualquier otro medio idóneo que indican las partes o que se establecen legalmente. (...)”;
- Que** el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, establece: “Las partes, al momento de comparecer al proceso, determinarán dónde recibirán las notificaciones. Son idóneos los siguientes lugares: el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal.”;
- Que** el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, establece: “Notificaciones Electrónicas.- Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial, designará el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que el casillero judicial y/o el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, de un Abogado legalmente inscrito, en cualquiera de los Colegios de Abogados del Ecuador. / Las notificaciones a los representantes de las personas jurídicas del sector público y a los funcionarios del Ministerio Público que deben

*intervenir en los juicios, se harán en las oficinas que estos tuvieren o en el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico que señalaren para el efecto.”;*

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 150-2017, de 28 de agosto de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 98, de 12 de octubre de 2017, resolvió aprobar las: *“NOTIFICACIONES EN CASILLERO JUDICIAL ELECTRÓNICO”*; la cual, en su artículo 3, establece: *“Las notificaciones electrónicas, que correspondan de las actuaciones judiciales, a los abogados patrocinadores, estudios jurídicos colectivos, instituciones públicas, consultorios jurídicos gratuitos y centros de mediación y arbitraje, acreditados por la autoridad competente, se realizarán en el casillero judicial electrónico proporcionado por el Consejo de la Judicatura, o el correo electrónico consignado para el efecto por el usuario, bajo su responsabilidad, de conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 102-2020 de 22 de septiembre de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 323, de 5 de noviembre de 2020, resolvió: *“PROMOVER Y PRIORIZAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*
- Que** el Consejo de la Judicatura, precautelando la seguridad e integridad de las y los servidores judiciales, así como de la ciudadanía a nivel nacional, tiene la obligación de implementar sistemas tecnológicos que permitan garantizar el acceso al servicio de justicia, garantizando una transformación y mejora en el servicio que se requiere para las notificaciones electrónicas de todas las actuaciones a nivel nacional;
- Que** la Dirección Nacional de Gestión Procesal, mediante Memorandos CJ-DNGP-2022-6468-M, de 12 de octubre de 2022 y CJ-DNGP-2023-1045-M, de 6 de marzo de 2023, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el informe *“PRIORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS”*, donde se concluye viable la priorización de notificaciones electrónicas, así como los compromisos adquiridos en la mesa de trabajo de 8 de diciembre de 2022;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-1861-M, de 29 de marzo de 2023, suscrito por el Director General, quien remitió los Memorandos CJ-DNGP-2022-6468-M, de 12 de octubre de 2022 y CJ-DNGP-2023-1045-M, de 6 de marzo de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de Gestión Procesal; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-1465-M, de 1 de noviembre de 2022 y su ratificación y actualización con Memorando CJ-DNJ-2023-0317-M, de 28 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial;

#### **RESUELVE:**

### **PRIORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DE TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1: Objeto y ámbito.-** Priorizar la notificación electrónica de las actividades, así como las actuaciones jurisdiccionales desarrolladas en un proceso en los órganos

jurisdiccionales en el territorio nacional, en todas sus etapas, grados e instancias procesales, se realicen a través de los medios electrónicos descritos y dispuestos por la ley.

**Artículo 2: Notificaciones electrónicas.-** La Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y las demás instituciones públicas y privadas, estudios jurídicos colectivos, abogados en libre ejercicio, consultorios jurídicos gratuitos y otros usuarios de la Función Judicial, utilizarán de manera prioritaria como lugares de notificación los domicilios judiciales electrónicos, correos electrónicos de un defensor legalmente inscrito, el correo electrónico personal o corporativos.

**Artículo 3: Firma electrónica.-** Las y los jueces, además de sus equipos jurisdiccionales de apoyo, utilizarán de forma obligatoria la firma electrónica provista por el Consejo de la Judicatura, como entidad certificadora, en todas las actuaciones judiciales generadas y/o cargadas a través del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).

**Artículo 4: Notificaciones físicas.-** Sin perjuicio de la determinación prevista en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, si las partes han señalado autorizando un mecanismo electrónico para recibir las notificaciones que les correspondan, se utilizará este medio.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las y los jueces, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico General de Procesos, en ejercicio de su potestad jurisdiccional, conminarán acorde a la ley, a las partes procesales al señalamiento de casilleros judiciales electrónicos o correos electrónicos, para la recepción de las notificaciones que les correspondan.

**SEGUNDA.-** Las y los servidores que forman parte de las dependencias judiciales, tanto en el ámbito administrativo como jurisdiccional, cumplirán de manera obligatoria e irrestricta las disposiciones y directrices emitidas por las direcciones nacionales del Consejo de la Judicatura, en cuanto al procedimiento de digitalización e inclusión de los escritos y documentos presentados por las partes procesales, de tal forma que cada notificación electrónica realizada por las y los secretarios, contenga tanto la actuación judicial emitida por la o el juzgador, así como sus respectivos anexos.

**TERCERA.-** La Secretaría General, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano y las respectivas Direcciones Provinciales, impulsarán los procesos administrativos necesarios y pertinentes para contar con el número óptimo de gestores de archivo y personal encargado de la digitalización de los procesos en cada dependencia judicial, de manera progresiva acorde a la disponibilidad presupuestaria. Con este fin, se optimizarán los recursos humanos.

**CUARTA.-** La Dirección Nacional Administrativa, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Secretaría General, como parte del vigente Proyecto de Modernización de la Función Judicial, de manera progresiva acorde a la asignación presupuestaria, fortalecerá el equipamiento de recursos tecnológicos, materiales e inmateriales, de digitalización para todas las dependencias judiciales del país, conforme el dimensionamiento técnico que determine la Secretaría General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y las Direcciones Provinciales por el flujo documental. Además, estas direcciones con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, supervisarán la permanente digitalización de la documentación judicial-procesal, para su

notificación. Con este fin, se optimizarán los recursos tecnológicos, materiales e inmateriales existentes.

**QUINTA.-** La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en cumplimiento del vigente Proyecto de Modernización de la Función Judicial, de manera progresiva acorde a la asignación presupuestaria, ejecutará las acciones necesarias y pertinentes para el fortalecimiento, innovación y mejora continua de la infraestructura tecnológica que permita el flujo de información, interacción, almacenamiento, procesamiento, transaccionalidad y seguridad de los documentos generados como parte de la tramitación judicial, así como la disponibilidad del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).

**SEXTA.-** La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a partir de la promulgación de la presente Resolución, elaborará y administrará los procedimientos atinentes al ámbito técnico correspondiente, para llevar a cabo la depuración y actualización de los domicilios judiciales electrónicos, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en el marco de la presente Resolución.

**SÉPTIMA.-** Estas directrices señaladas en las disposiciones precedentes, serán objeto de una campaña de difusión educativa y comunicacional, masiva y permanente por parte de la Dirección Nacional de Comunicación Social con el apoyo de la Escuela de la Función Judicial y las Direcciones Provinciales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Escuela de la Función Judicial, en coordinación con la Direcciones Nacionales de: Gestión Procesal; Comunicación Social y demás áreas técnicas pertinentes, en el plazo de treinta (30) días, a partir de la expedición de la presente Resolución, desarrollará e implementará el tutorial didáctico para los usuarios del servicio público de justicia, en relación al empleo de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica y Casillero Judicial Electrónico para la comparecencia, presentación de escritos y recepción de notificaciones.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Gestión Procesal, inmediatamente de promulgada la presente Resolución, elaborará las directrices necesarias para que dentro de cada causa vigente, las y los jueces dispongan y/o actualicen el lugar electrónico de notificación de las actuaciones procesales.

**TERCERA.-** La Escuela de la Función Judicial, en coordinación con las demás áreas técnicas pertinentes, inmediatamente a partir de la expedición de la presente Resolución, impulsará una campaña de difusión masiva y permanente a la Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y las demás instituciones públicas y privadas, estudios jurídicos colectivos, abogados en libre ejercicio, consultorios jurídicos gratuitos y otros usuarios del servicio público de justicia, para la obtención del domicilio judicial electrónico a través del Foro de Abogados, a nivel nacional.

**CUARTA.-** Esta Resolución entrará en vigencia en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Deróguese la Resolución 150-2017, de 28 de agosto de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 98, de 12 de octubre de 2017, mediante la cual el Pleno

del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), resolvió: “**NOTIFICACIONES CASILLERO JUDICIAL ELECTRÓNICO**”.

**SEGUNDA.-** Deróguese la Resolución 102-2020, de 22 de septiembre de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 323, de 5 de noviembre de 2020, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “**PROMOVER Y PRIORIZAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La ejecución de la presente Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Secretaría General, Escuela de la Función Judicial, de las Direcciones Nacionales de: Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Administrativa, Comunicación Social, Talento Humano, Gestión Procesal, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito  
**Secretario General (E)**

PROCESADO POR:	SP
----------------	----